# DERECHOS DE AUTOR A LA LUZ DE LAS REDES SOCIALES

Escrito por:

Sulanlly Arboleda Hurtado

Universidad Santiago de Cali

Derecho Comercial

Palmira, 03 de junio de 2025

# DERECHOSE DE AUTOR A LA LUZ DE LAS REDES SOCIALES

Escrito por:

Sulanlly Arboleda Hurtado

Docente:

Dr. Juan Guillermo Maldonado Benítez

Universidad Santiago de Cali

Derecho Comercial

Palmira, 03 de junio de 2025

# LOS DERECHO DE AUTOR, A LA LUZ DE LAS REDES SOCIALES

# COPYRIGHT IN THE LIGHT OF SOCIAL NETWORKS

**Sulanlly Arboleda Hurtado**

**Candidata para Optar el título de Abogada, de la Universidad Santiago de Cali, sede Palmira**

## RESUMEN

Este ensayo tiene como objetivo realizar un breve análisis sobre la protección por medio del Marco Jurídico, hacia los de Derechos de Autor en Colombia, debido al avance significativo y fuerza que han adquirido las Redes Sociales (RS) y la asequibilidad que estas han permitido, para que todo tipo de usuarios pueda interactuar en ellas. Del mismo modo, especificar y analizar los correctivos que estas mismas aplicaciones han creado para frenar y sancionar las acciones púnicas de los internautas.

Palabras claves: derecho de autor, redes sociales, responsabilidad estatal, responsabilidad civil.

## INTRODUCCIÓN

Este mundo globalizado ha suscitado unas series de cambios en todos los aspectos de la sociedad, influyendo significativamente en los patrones de comportamiento en cada individuo y en la manera subjetiva de ver el mundo y visualizarse en este. Aspectos como la fama para ser reconocidos a nivel mundial por medio de las redes sociales (RS) y la adquisición del dinero fácil sin ningún costo en preparación académica, ha llevado a muchos a brillar con luz ajena, aún por encima de las normatividades y leyes que existen para proteger los Derechos de Autor en áreas de estudios como por ejemplo manifestaciones culturales, artísticas, literarias, entre otras.

Las redes sociales (RS) se han convertido en un punto álgido contra los Derechos de Autor y la responsabilidad del Estado como garante de los Derechos, cada vez se ve más limitado para abordar esta problemática que viola todas las garantías, esfuerzos, sacrificios y compensación de aquellos que aportan con sus talentos y habilidades al desarrollo de la sociedad nacional y/o mundial; viendo amenazado sus creaciones por personas inescrupulosas que solo buscan sacar usufructo sin medir el daño moral, ético o material que puedan ocasionar.

La Declaración de los Derecho Humanos Del Hombre y del Ciudadano en 1789 por medio de la Revolución Francesa, abrió no solo camino para tratar al hombre como un ser importante para la sociedad y dotados de capacidades y Derechos en pro de su bienestar y desarrollo en todas sus áreas: moral, ética, intelectual, social, económico, político y el derecho a la propiedad, que dieron

paso para garantizar sus Derechos Fundamentales, sus Derechos a la Dignidad, el cual es un Derecho innato de todo ser humano ya que nace con este Derecho. De igual manera, garantizó el Derecho sobre la propiedad, entendido no solo sobre los inmuebles, sino también sobre todas sus invenciones.

En este contexto, resulta viable indicar que los redactores de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 afirmaron el carácter inviolable y sagrado del derecho a la propiedad, siendo admisible su privación únicamente por necesidades públicas previamente determinadas por la ley y mediante el pago de una indemnización: "siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie podrá ser privado de él, excepto cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige de manera evidente, y a la condición de una indemnización previa y justa" (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789, art. 17)¨ **(lópez, 2012, pág. 143)**

Pero a pesar de este gran acontecimiento, que le dio el protagonismo al ser humano, como un ente importante en la sociedad; es solo a partir del siglo XIX que en Colombia se habla de Derecho de Autor y la Protección de las Obras intelectuales, en el cual se estableció un marco legislativo de protección a los autores y al mismo tiempo de sanciones jurídicas hacia aquellas personas que infringieran y violentaran estos derechos:

En Colombia, cuando menos desde el siglo XIX se ha considerado pertinente brindar protección legal a las creaciones del intelecto, para lo cual se han utilizado diversas estrategias políticas y jurídicas, tales como otorgar garantías a la propiedad de las personas sobre sus creaciones, tipificar conductas punibles por las cuales deben responder quienes infrinjan esos derechos, adherir a instrumentos internacionales que consagran garantías específicas respecto de esta categoría jurídica y vincularse a las organizaciones que a nivel mundial propenden por la protección reforzada y transnacional de esos derechos **(lópez, 2012, pág. 144)**

Pero en la medida que se avanza y se establecen nuevos patrones sociales, de comportamientos, culturales…se ve la necesidad de fortalecer e implementar leyes acorde s a la época. En nuestro caso, una época de grandes desarrollos tecnológicos, de grandes desafíos y de la evolución de la mayor fuente de comunicación global que ha llegado a existir: la internet, la cual ha generado la proliferación de diversas redes sociales, por lo tanto, las Leyes deben ser más severa para darle freno a ese parasitismo del cual viven y quieren vivir muchos, haciendo dinero a costa del esfuerzo, trabajo y la creatividad de otros.

En ese orden de ideas, en este ensayo se analizará algunos avances y desafíos a nivel Jurídico en Colombia durante los últimos cinco años, para contrarrestar la vulnerabilidad hacia los Derechos de Autor en las RS y garantizar su protección. Para cumplir con el objetivo de este ensayo, Trabajaremos dos puntos fundamentales:

1.Antecedentes legislativos para los Derechos de Autor en Colombia, partiendo de los avances significativos que se logró durante la Constitución Política de 1886 y la Constitución vigente de 1991, en la defensa de los Derechos de Autor y sanciones para infractores.

2.La violación de los Derechos de Autor en las Redes Sociales y medidas para contrarrestarla.

Esperamos que este ensayo cumpla con las expectativas y objetivos propuestos ante el lector y así poder optar al título de Abogado.

# ANTECEDENTES LEGISLATIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN COLOMBIA

El ser humano desde sus inicios primitivo ha estado en constante crecimiento y desarrollo, viendo la necesidad de aprovechar su entorno en pro de su supervivencia. Es así, como ha inventado, innovado y transformado su habita, extrayendo de este la materia prima útil para la fabricación de artículos y herramientas disponibles para su propio beneficio y avance social; pero al mismo tiempo, esto le ha permitido desarrollar sus habilidades, sus destrezas y capacidades intelectuales, que lo ha llevado a sumergirse en ese campo cultural y artístico que es una característica innata de todo ser humano y articulándolo con sus vivencias cotidianas dentro de la sociedad y su propio yo.

Pero al adentrarnos en la era de grandes avances científicos, la era digital y tecnológica, que ha ido creciendo de manera vertiginosa y aparentemente sin freno; ha permitido a la sociedad estar interconectada desde cualquier parte del mundo y estar al tanto de lo que acontece en tiempo real. Se tiene asequibilidad de conocer otras culturas de forma directa y el impacto que tiene fuera de sus fronteras, conocer primicias de grandes avances que se hacen virales; pero también de imitar, plagiar ideas, robar patentes, creaciones, innovaciones, sin medir las consecuencias morales y materiales que acarrean a los autores. Por ello, muchos países como el nuestro optaron en proteger la creatividad, entrega, esfuerzo, sacrificio y contribución de los Derechos de Autor al desarrollo de la sociedad, inspirados por los Principios de la Revolución Francesa: ¨Libertad, Igualdad y Fraternidad¨, aunque veremos que

en nuestro caso estamos aun gateando en el cumplimiento de las leyes establecidas.

En ese orden de ideas y antes de realizar una mirada retrospectiva y generalizada del origen de los Derechos de Autor en Colombia, detallaremos a groso modo lo que representa esta terminología.

El Derecho de Autor, es el régimen legal instituido, para asegurar que la obra circule ampliamente sin desligarse del individuo o colectivo que la concibió, manteniendo los signos distintivos impuestos en ésta; bien sea que el autor persiga o no el lucro **(Lipszyc, 2017)**

Esta autora pinta un panorama amplio donde resalta la importancia no solo de la obra, sino también de su correlación con su autor. Al protegerse jurídicamente la obra, automáticamente se está garantizando el bienestar moral de autor, su creatividad, subjetividad y monetización. Esta descripción es muy semejante a la del siguiente autor:

Los derechos de autor se convierten en un conjunto de normas encaminadas a proteger a los autores y a los titulares de obras, concediendo a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso y explotación de su obra **(Moreno, Evolución de la protección penal de derecho de autor en Colombia, 2010**)

Ninguna de las definiciones que se consulten, van a diferir ya que en Colombia o en cualquier país del mundo con Derechos Constitucionales que se deben de garantizar

Por otro lado, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) establece que:

Son derechos sobre sus obras literarias y artísticas. Dentro de las obras se encuentran los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los

programas informáticos, las bases de datos, las publicidades, los mapas y los dibujos técnicos (OMPI, 2014) **(Alvarado Carmona, 2017, pág. 217**)

Otro autor como (P**ala**cios, 2008) expresa que son Derechos que recaen tanto en las producciones como en sus autores y artistas, y de igual manera, en los Derechos morales y Patrimoniales que deben gozar los autores:

El derecho de Autor es la protección jurídica que se otorga al titular de cosas inmateriales o incorporales consistente en la producción, por medio del intelecto del ser humano **(Palacios, 2008, pág. 14)**

En ese orden de ideas podemos aportar, que los Derechos de Autor son bienes inmateriales ya que están enmarcado dentro del contexto de la subjetividad (de lo que el hombre vive, siente y piensa), donde la objetividad juega un papel importante, ya que estas experiencias al conjugarse determinan los patrones de comportamiento en las personas y la forma de visualizar el mundo y todos aquellos aspectos que le afectan o influyen negativa o positivamente. Es en ese momento que se vuelve un innovador, un inventor, un músico o cantor, un poeta o un escritor; por lo tanto, tiene el Derecho de gozar y usufructuar su creación como lo considere necesario y ser respaldado por la Legislación.

Desde el año 1821 hasta 1991 en Colombia se han redactado nueve Constituciones, que fueron determinando su Construcción como Estado, pero se debe resaltar que la Constitución de 1886, la cual tuvo una vigencia de 104 años, dio pasos agigantados en cuestión de los Derechos a la Propiedad Intelectual y los derechos de Autor y los beneficios o Regalías para sus familiares, ante el fallecimiento del autor principal.

Nos narra la historia que esta Constitución fue la que le dio un valor significativo para proteger a todos los autores y al mismo tiempo sus obras, fruto de su desarrollo intelectual.

Puede decirse que ésta es la primera constitución colombiana que regula de una manera más clara lo referente a los derechos sobre la propiedad literaria, que constituyen la génesis del derecho de autor y que se reconoce posteriormente como una variedad de la propiedad intelectual… **(Moreno, Evolución de la protección penal de Autor en Colombia, 2010)**

En su artículo 35 ¨establece la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la literatura y el arte. Esta protección se extiende a lo largo de la vida del autor y por 80 años más…¨

También enfatiza en las garantías en los derechos que deben tener los autores cuando sus obras sea publicadas en algún país de lengua española:

Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras en países de lengua española, siempre que la nación respectiva consigne en su legislación el principio de reciprocidad, y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales **(Moreno, Evolución de la protección penal de derecho de autor en Colombia, 2010)**

Otro avance legislativo de la CPC de 1886, fue la Ley 32 de 1886 o Ley de la Propiedad Intelectual, afirma que: ¨Todo acto de transmisión de Propiedad Literaria o Artística deben hacerse constar en documento público, que se inscribirá en el correspondiente Registro; y sin este requisito el adquiriente no podrá hacer valer su derecho¨.

Una de las grandes ventajas que aportó esta Ley, es el registro legal que cada autor artístico o literato, debía tener en cuenta para que así el Estado pudiera garantizar sus Derecho de autoría y proteger su bien inmaterial.

La realidad hoy en día no es contraria, ya que siempre se deben garantizar cualquier tipo de derecho, la diferencia como lo veremos más adelante son los avances tecnológicos.

Es así, como se crearon entidades como: La Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) quien tiene a su cargo el Registro nacional de los derechos de Autor, La Sociedad de Gestión Colectiva de derechos de Autor (SAYCO), La Asociación Colombiana de Interpretes y Productores (ACINPRO), estas dos últimas encargadas de las obras musicales, La DIAN donde se pueden registrar nombres de Emprendimientos y Empresas, entre otras.

Pero el respaldo del Estado no solo está limitado en que el autor registre su obra, sino también en la formulación de Leyes que sanciona toda conducta punible por parte de particulares, infringiendo estos Derechos. Se debe aclarar que a pesar de que existan Leyes a favor de la Propiedad Intelectual y hacia los derechos de autor, esto no garantiza que no sean infringidas; pues estamos en una sociedad donde plagiar, copiar, pegar, imitar, adulterar, entre otras conductas negativas, están a la orden del día en la internet. Por lo tanto, es necesario que los mismos administradores (empresarios dueños) de estas RS, tomen correctivos serios y severos, ya que juegan a la doble moral, vetando y cerrando cuentas por el uso inapropiados de palabras y pasando por alto el plagio y violación a los Derechos de Autor y la Propiedad intelectual.

En la Constitución Política de Colombia de 1991 también conocida como la Constitución de los Derechos, en su artículo 61 establece: ¨que el Estado protegerá la Propiedad Intelectual por el tiempo y en cuanto las formalidades que establezca la Ley¨

El concepto de Derecho de Autor, es un componente que está inmerso dentro de todo lo que encierra la Propiedad Intelectual, la cual se convierte en ¨un sistema de protección por

medio del cual se brinda salvaguardia a todas las creaciones en el ámbito intelectual, **(Moreno, Evolución de la protección penal de derecho de autor en Colombia, 2010)**

Por consiguiente, este artículo 61 de CPC, cobija no solo las creaciones artísticas e intelectuales, sino también y a todas aquellas personas que están tras bambalina haciendo posible estos desarrollos (como por ejemplo mentores, camarógrafos…), a los inventores, científicos, investigadores, diseñadores, creadores de contenidos (útiles para el desarrollo de la sociedad), a los diseñadores de marcas, inventores de robótica, industriales entre otros.

Lo dicho anteriormente queda compilado en el numeral 24 del artículo 150 CPC de 1991, el cual se refiere ¨a la regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas, así como otras formas de propiedad intelectual¨ donde la Rama Legislativa colombiana es la responsable formular y velar para que se cumpla las Leyes en pro de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor.

Vemos de una manera muy generalizada, que Colombia en cuestión legislativa para los Derechos de Autor, no ha sido ajena y ha logrado avances significativos, el problema es que no se le ha dado el verdadero valor y el proceso jurídico idóneo; a esto se le suma el desarrollo de la era Digital que ha ocasionado un creciente atentado a estos Derechos, donde cada día es más difícil que los Estados tomen control en esta sociedad globalizada, pero se debe destacar el protagonismos de algunas Organizaciones Internacionales como por ejemplo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (OMPI /WCT); donde la Ley 565 de 02 febrero de 2000 en Colombia  permitió su implementación,

...por medio de la cual se aprueba el Tratado de la OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (WCT) adoptado en Ginebra el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en cuyo preámbulo establece:

Las Partes Contratantes,

-Deseosas de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas de la manera más eficaz y uniforme posible.

-Reconociendo la necesidad de introducir nuevas normas internacionales y clarificar la interpretación de ciertas normas vigentes a fin de proporcionar soluciones adecuadas a los interrogantes planteados por nuevos acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos,

-Reconociendo el profundo impacto que han tenido el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de información y comunicación en la creación y utilización de las obras literarias y artísticas.

-Destacando la notable significación de la protección del derecho de autor como incentivo para la creación literaria y artística.

-Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y los intereses del público en general, en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información, como se refleja en el convenio de Berna¨ **(República, 2000, pág. 33)**

Como vemos esta Organización enfatiza en la protección de los Derechos de Autor y el establecimiento de nuevas Leyes eficaces, debido a la libertad y facilidad por medio de la cual, la población mundial se puede interconectar y adquirir información de una forma muy asequible. Es menester que las Políticas de Uso de las diferentes redes Sociales, vayan alineadas a la Legislación de los diferentes Estados para salvaguardar la cultura y a sus artistas, de igual manera, debe ser una exigencia de absolutamente todos los Organismos Internacionales velar por ello. En el caso colombiano, se debe

seguir trabajando en pro de estos derechos, el Estado no debe seguir bajando la guardia ante estos temas, pes esta sociedad contemporánea cada día traerá más complicaciones y retos que asumir.

Con relación a las infracciones y/o violación de los Derechos de Autor en Colombia, el Estado ha formulado leyes que sancionan todo tipo de plagio y violación a estos Derechos.

Una de ellas es la Ley 599 del 24 de julio de 2000, que castiga toda conducta que va en contra de la propiedad intelectual y en sus artículos 270, 271, 272 establece las condenas en años, que van desde los 36 meses a los ocho años, según en el delito que se incurra como por ejemplo en la ¨Violación de los Derechos Morales de Autor, haciendo usufructo de cualquier obra… (Art 270)

Para (Prada, 2023, pág. 213) El derecho Moral de Autor es el vínculo jurídico entre el autor de la obra y su producto, o sea, ata la Obra a su autor.

¨Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos… (Art 271) Por otro lado, los Derechos Patrimoniales es la atribución legítima que tiene todo autor para divulgar y comercializar su Obra **(Prada, 2023, pág. 213)**

Violación a los mecanismos de Protección de Derecho de Autor y derechos conexos, y otras defraudaciones… (Art 272)

Vemos como la Ley 599 del 24 de julio de 2000, en los artículos anteriormente nombrados, hace un paralelo entre lo que es un daño moral y un daño patrimonial y la forma en las cuales deben ser sancionadas.

¿Pero cuál es la diferencia entre el daño moral y el daño patrimonial o materia?

¨El daño material recae sobre el patrimonio de la persona que lo sufre, generándole una falta de utilidad o beneficio. De este modo, es un daño emergente cuando hay disminución

en el patrimonio del afectado, o lucro cesante cuando se deja de percibir ganancias a causa del daño14.

El daño moral es aquel que afecta a una persona en asuntos no patrimoniales como la personalidad, creencias, honor, afectos o integridad física15. Puede ser moral subjetiva cuando ocasiona un dolor en los sentimientos de la víctima; o moral objetivo cuando, a pesar de ser un daño moral, puede ser apreciable económicamente16¨ **(Peña, 2015)**

El doble impacto que genera la violación a los Derechos de Autor, es motivo para que en Colombia (caso particular), se penalicen con mayor gravedad este delito o ¨delitos informáticos¨ como suelen llamarlos. O se llega a un colapso o se implementan alternativas viables que al menos frenen un poco esta problemática, porque de algo si estamos seguros y es que nunca se contrarrestara de raíz. Se debe ser objetivo.

# LOS DERECHOS DE AUTOR A LA LUZ LAS REDES SOCIALES

Los avances tecnológicos vinieron para quedarse, producto de ello vemos que cada día se evoluciona en nuevas redes y todo tipo de comunicación vía internet, proliferan las plataformas digitales y existe un desmesurado descontrol social ante el uso y el mal uso que se le ha dado. La pérdida de la personalidad, la identidad, de la intimidad, el deterioro de la cultura debido a la influencia transnacionales, la vulnerabilidad económica, política, artística, entre otros aspectos; son el pan diario de estos últimos tiempos; a esto anexémosle, la incapacidad de los Estados para frenar jurídicamente este flagelo, a pesar de algunos avances en Leyes como lo hemos analizado.

En nuestro caso de estudio, las RS y todos los sistemas de comunicación digital, son el talón de Aquiles para todas aquellas personas que, con su intelecto y creatividad, ven ante la mirada impotente de los Estados, como sus Derechos de Autor son violentado.

Pero antes de analizar muy someramente, como las redes sociales influye en el detrimento de los Derechos de autor, detallemos primero que son las RS.

> Las redes sociales son comunidades virtuales donde se pueden hacer o encontrar amigos, se comparte diferentes contenidos de información con los usuarios y se utiliza como un medio de expresión y comunicación (Otero, 2016). Estas, han venido evolucionando hasta tal punto que es extraño que una persona no pertenezca a alguna red social, los diferentes servicios que ofrecen las convierten en una herramienta fundamental en la vida cotidiana de cada uno de sus usuarios **(Alvarado Carmona, 2017, pág. 211)**

Como es sabido, por medio de las RS se puedan compartir contenidos de toda clase (aquí nos referimos a los contenidos actos para toda audiencia y de importancia para la sociedad en general) como videos caseros, videos tutoriales,  fotografías, imágenes, contenidos de diversión, pensamientos plasmados en un cuento, un poema, en cualquier tipo de narración (todo desde el ámbito de la creatividad e innovación),inventos, ciencia, incluso muchos lo han tomado como un medio útil y rápido, para denunciar atropellos contra los Derechos Humanos, ya sea por parte del Estado, Instituciones Privadas o por particulares, siendo muy recurrente lo que hoy se denomina como periodismo independiente (qué facilismo para hacerse famoso hoy en día).

También se refleja que, por medio de estas redes muchas personas en el mundo se han hecho virales por una frase, un acontecimiento espontáneo, insólito, innovador, creativo entre otros. Pero mirándola desde otra arista, las RS resultan ser contraproducente ya que a los usuarios se les facilita violar, imitar, plagiar, copiar y vulnerar gran información que se comparte día tras día, a través de estas.

Una frase popular muy común de hoy en día es ¨que todo lo que se comparte en las RS, es libre¨. Se ha confundido el término de Libertad, con el término de Libertinaje; es desde esa perspectiva que se ha gestado el tomar lo que gusta de la RS y adecuarlo a pretensiones particulares o institucionales sin importar el costo moral, intelectual, patrimonial del autor.

Debemos aclarar que la frase nombrada anteriormente, está mal interpretada ya que, si se mira por ejemplo, desde el punto de vista de las políticas establecidas por Facebook y la cuenta X (esta última anteriormente Twitter), el usuario al abrir su perfil y dar ¨Acepto a las políticas de uso¨ le está otorgando el derecho legal a los propietarios de estas redes, de hacer uso de

todos los contenidos que suba (claro está, siempre y cuando sean originales),en otras palabras, estas redes se anticipan a protegerse ante cualquier demanda legal y nos atreveríamos a decir que amparados bajo sus políticas muy sutilmente sacan provecho.

Cuando un usuario crea un perfil en cualquiera de estas dos redes sociales debe leer bien las condiciones del servicio y políticas de uso, porque al darle aceptar se le está otorgando a Facebook y twitter toda facultad sobre la obra dentro de las cuales la puede almacenar, exhibir y realizar cualquier acto que le pueda convenir. Por último Facebook y twitter tiene una cláusula de exclusión de responsabilidades de los administradores por los contenidos cargados en la plataforma, lo que quiere decir que cualquier violación a los derechos de autor recae sobre el usuario (Arbeláez, 2011) **(Alvarado Carmona, 2017, pág. 2017)**

Contrario es cuando terceros quieren tomar ventaja y aprovecharse de la deficiente labor de la justicia en el respaldo de estas Leyes.

En el caso colombiano el Estado no puede abarcar una completa cobertura en la protección de los DA, si no se articula un trabajo conjunto con los empresarios dueños de esta redes **(Peña, 20**15)

Tampoco se puede impedir el dar a conocer estos avances en las RS, debido a la incapacidad de hacer un control masivo, porque serían impedir el desarrollo de la sociedad colombiana y mundial. Por ende, es necesario también articular a la población civil, porque es quien comete la vulneración. Son los que al reproducir una obra hacen que estas viajen por la nube, por las mismas RS, blog, chat, mensaje de textos y todo tipo de plataforma digital, ocasionando que sea más difícil su control y difícil sancionar a alguien específicamente.

En Colombia, debido a la ausencia de un sistema de responsabilidad civil especial para las infracciones al derecho de autor y menos que tenga en cuenta las actividades que se realizan en Internet, los presupuestos para imputar el daño serán los mismos que se utilizan

para los medios análogos, que a su vez tienden a regularse bajo los presupuestos generales de la responsabilidad civil del derecho común66 (**Peña, 2015**)

Aunque resulta una tarea ardua y un poco imposible, es necesario avanzar; la OMPI ha abierto la puerta para que esto sea posible, pues hasta el momento es la Organización Internacional, que ha sentado las bases para sancionar a la población civil que va en contra de los DA en la internet y, por ende, en todas las plataformas digitales.

No se trata de frenar las RS, estas hacen parte de nuestro diario vivir y de los avances de esta sociedad; se trata de frenar la impunidad de estos delitos, de que las leyes sean severas y contundentes a la hora de ser aplicada. Se trata de armonizar las relaciones de convivencia, basada en el respeto de la Libre personalidad, pues cada persona como lo decíamos por allá en la introducción, tiene su propia manera de expresar con palabras, imágenes, cantos, versos, poemas, por medio de la pintura, la música…y todo esto hace parte de lo que en Colombia llamamos Derechos Fundamentales.

Ya se abrió la brecha para tantos avances tecnológicos (inventado por el mismo hombre), así también que se amplié la brecha para proteger el talento y la expresión subjetiva de ese artista que todos llevamos dentro.

## CONCLUSIÓN

Cada día se escribe un nuevo guion en la historia de la humanidad, nada está completamente determinado, no todo está dicho; pues desde el origen de la historia de la humanidad hasta nuestros días y los días venidero, el hombre y por ende la sociedad, siempre han estado y estará en constante desarrollo. Por lo tanto, es de vital importancia que, desde las Instituciones del Estado se establezcan y consoliden las Leyes propias que garanticen el Derecho a La Dignidad Humana y todos los derechos Humanos.

Todos podemos ser creativos, pero no todos tienen la capacidad y la tenacidad de aportar a la sociedad materializando sus talentos y desarrollo intelectual. Con el avance de la internet y la proliferación de tantos medios virtuales de comunicación, se ha hecho muy fácil la violación de los Derechos de Autor y aunque es una problemática mundial, en el caso colombiano se necesita fortalecer las leyes que, de una u otra manera, han contribuido un poquito a frenar esta problemática e implementar otras más sólidas, para evitar un deterioro tanto moral y patrimonial hacia todas aquellas personas que aportan significativamente a la cultura y la sociedad en general.

Como vimos en el desarrollo de este ensayo, nuestras constituciones de 1886 y 1991han dado pasos, no agigantados, pero si fundamentales con relación a los Derechos de Autor. Y aunque en la primera Carta Magna que mencionamos, el gobierno y la sociedad no se vieron enfrentado a tanta fuga de información y delitos contra los Derechos de autor, es valioso destacar que en su Artículo 35 sentó las bases que dio inicio para este arduo caminar en Leyes que respaldan tanta la PI, como los DA, en nuestros días

En la constitución de 1991, su artículo base el 61, extiende esa protección aun a aquellas personas que hacen parte invisible para que cada idea sea posible: fotógrafos, asesores, colaboradores…

A nivel mundial tenemos La OMPI, que como dijimos abrió la Brecha para los derechos de Autor en la Internet y todo lo que esta Red Digital encierra.

Pero continuará el desafío, la responsabilidad de la sociedad social en general y el compromiso Ético de estos globalitas dueños y menta maestra en el surgimiento de estas redes y avances tecnológico. Y así como ellos defienden sus plataformas, así también, deben contribuir a garantizar los DA, pues son estos, la gente del común, el que innova, inventa, los que contribuyen a que sus plataformas tengan éxitos.

# BIBLIOGRAFIA


Alvarado Carmona, M. A. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales Redes Socailaes En Colombia. *Logo, Ciencia y Tecnologia*.

Burke, E. (2020). *Refelxiones sobre la Revolución francesa.* Bogotá: Rialp S.A.

Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia. (2010). *Cuaderno de contabilidad*.

Granada, P. L. (2020). *Marco Regguatorio del Derecho de Autor en Colombia.Ley 1915 de 2018.* Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

Lipszyc, D. (2017). *Antecedentes legislativo para los derechos de autor en Colombia.* Bogotá: EPUB Cerlale.

lópez, r. r. (2012). El dErEcho dE autor En colombia dEsdE una pErspEctiva humanista. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores* , 143.

Mongui, P. E. (2023). *Derecho Penal especial:Tomo II.* Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Moreno, C. A. (2010). Evolución de la protección penal de Autor en Colombia. *Rev. Derecho no.34*.

Moreno, C. A. (2010). Evolución de la protección penal de derecho de autor en Colombia. *Rev. Derecho no.34*.

Palacios, J. P. (2008). *Manual de propiedad intelectual.* Bogotá: universidad del Rosario.

Peña, K. I. (2015). Consideraciones sobre la determinación del monto del daño por infracciones al derecho de autor en entornos digitales. *Ius et Praxis vol.21 no.1 Talca*.

Prada, L. F. (2023). *Delitos contra los Derechos de Autor.* Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

República, D. O. (2000). *Ley 565 de 2000.* Bogotá: Edición 43883.